



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL
Indice en la página número 44

**TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 53 SECC. IX
JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1993**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : N U M E R O 367

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS:	\$ 93,240
a) Impuesto predial	\$ 63,240
b) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	30,000
II.- DERECHOS:	37,850
a) Alumbrado público	2,100
b) Rastros	750
c) Otros servicios	35,000
III.- PRODUCTOS:	1,950
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	1,200
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	750



IV.- APROVECHAMIENTOS: 5,550

- a) Multas 1,800
- b) Remate y venta de ganado mostrenco 1,500
- c) Aprovechamientos diversos 2,250

V.- PARTICIPACIONES: 743,818

a) Federales:

- 1.-Fondo General de Participaciones 621,034
- 2.-Fondo de Fomento Municipal 94,743
- 3.-De otros conceptos:
 - Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos 27,339

b) Estatales:

- 1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales. 702

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: \$ 882,408

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, con un importe de \$ 882,408 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.



T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-



a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	3,367	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	7,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		6,325
a) Multas	2,832	
c) Aprovechamientos diversos	3,493	
V.- PARTICIPACIONES:		576,255
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	467,605	
2.-Fondo de Fomento Municipal	70,078	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	29,679	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	8,893	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		\$ 620,739

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, con un importe de \$ 620,739 (SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERREZO.- Rúbrica.-

III.- PRODUCTOS:		3,250
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	250	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	3,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		5,500
a) Multas	2,000	
b) Recargos	1,000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,000	
d) Reintegros	500	
e) Aprovechamientos diversos	1,000	
V.- PARTICIPACIONES:		619,058
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	509,564	
2.-Fondo de Fomento Municipal	83,112	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1,500	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	23,428	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	1,454	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		\$ 668,758

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, con un importe de \$ 668,758 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO. mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- Rúbrica.-



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **NUMERO 370**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.-IMPUESTOS:		\$ 29,676
a) Impuesto predial	\$ 23,916	
b) Impuesto sobre diversiones y espec- táculos públicos	2,000	
c) Impuesto adicional:		
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	1,880	
2.- Para asistencia social 25%	1,880	
II.-DERECHOS:		4,520
a) Rastros	1,520	
b) Tránsito	1,500	
c) Otros servicios	1,500	

IV.-PRODUCTOS:		11,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	7,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	4,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		8,300
a) Multas	2,000	
b) Recargos	300	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,000	
d) Reintegros	5,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		578,225
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	471,443	
2.-Fondo de Fomento Municipal	71,673	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	26,060	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	9,049	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>\$ 631,721</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora con un importe de \$ 631,721 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M.N)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- Rúbrica.-





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **NUMERO 371**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	\$ 5,400
a) Impuesto predial	\$ 4,200
b) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,200
II.-DERECHOS:	1,440
a) Panteones	384
b) Rastros	696
c) Otros servicios	360



III.-PRODUCTOS:		1,006
a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	1,008	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		1,560
a) Multas	1,200	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	360	
V.-PARTICIPACIONES:		567,829
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	465,393	
2.-Fondo de Fomento Municipal	65,552	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	34,266	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	2,618	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>\$ 577,237</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, con un importe de \$ 577,237 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.
Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-

III.-PRODUCTOS:		600
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado		600
IV.-APROVECHAMIENTOS:		31,800
a) Multas	5,000	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	1,800	
c) Donativos	10,000	
d) Aprovechamientos diversos	15,000	
V.-PARTICIPACIONES:		1,154,289
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	966,639	
2.- Fondo de Fomento Municipal	139,760	
3.- Multas Federales No Fiscales	1,716	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	14,593	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	31,581	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>\$ 1'381,493</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, con un importe de \$ 1'381,493 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la



Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **NUMERO 373**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DICTA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVISPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.-IMPUESTOS:		\$ 63,735
a) Impuesto predial	\$ 45,000	
b) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	18,735	
II.-DERECHOS:		3,500
a) Otros servicios	3,500	
III.-PRODUCTOS:		5,250
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	2,750	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	2,500	



IV.-APROVECHAMIENTOS:		3,000
a) Multas	2,000	
b) Aprovechamientos diversos	1,000	
V.-PARTICIPACIONES:		618,050
a) Federales:		
1.-Fondo General de participaciones	507,396	
2.-Fondo de Fomento Municipal	79,965	
3.-De otros conceptos:		
Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	23,054	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	7,635	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>\$ 693,535</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, con un importe de \$ 693,535 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario. Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **NUMERO 374**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACERAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: \$ 35,710

- a) Impuesto predial 33,000
- b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles 1,500
- c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos 550
- d) Impuesto adicional:
 - 1.- Para asistencia social 25% 330
 - 2.- Para fomento deportivo 25% 330

II.-DERECHOS: 1,325

- a) Panteones 110
- b) Rastros 715
- c) Otros servicios 500



III.-PRODUCTOS:		4,200
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	500	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	3,700	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		3,000
a) Multas	2,000	
b) Reintegros	500	
c) Aprovechamientos diversos	500	
V.-PARTICIPACIONES:		590,029
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	486,527	
2.-Fondo de Fomento Municipal	80,973	
4.-De otros conceptos:		
Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	19,085	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	3,444	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		\$ 634,264

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, con un importe de \$ 634,264 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.



ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERREZO.- Rúbrica.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 375

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS:	\$ 23,880
a) Impuesto predial	\$ 23,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	480
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	400
II.- DERECHOS:	1,010
a) Rastros	560
b) Panteones	200
c) Otros servicios	250

III.- PRODUCTOS:		3,300
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado		3,300
IV.- APROVECHAMIENTOS:		1,600
a) Multas		700
b) Aprovechamientos diversos		900
V.- PARTICIPACIONES:		582,545
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones		483,028
2.-Fondo de Fomento Municipal		75,886
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos		23,124
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.		507
		<hr/>
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>\$ 612,335</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, con un importe de \$ 612,335 (SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.



ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario. Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERZEZO.- Rúbrica.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : N U M E R O 376

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:		\$ 135,692
a) Impuesto predial	\$ 127,939	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4,000	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	2,640	
d) Impuesto adicional:		
1.- Para obras y acciones de interés general 15%	1,113	
II.-DERECHOS:		20,415
a) Alumbrado público	5,079	
b) Rastros	3,445	
c) Otros servicios	11,891	
III.-PRODUCTOS:		17,995
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	17,995	



IV. -APROVECHAMIENTOS		122 878
a) Multas	15,516	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	706	
b) Aprovechamientos diversos	106,656	
V. -PARTICIPACIONES:		948,146
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	775,900	
2.-Fondo de Fomento Municipal	114,828	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	77,183	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	30,235	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		\$ 1'245,126

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, con un importe de \$ 1'245,126 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 7% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERREZO.- Rúbrica.-



c) Otros servicios 4,636

III.-PRODUCTOS: 5,328

a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado 5,328

IV.-APROVECHAMIENTOS: 121,538

a) Multas 103,126
b) Recargos 2,488
c) Aprovechamientos diversos 15,924

V.-PARTICIPACIONES: 3'406,441

a) Federales:

1.-Fondo General de Participaciones 2'777,584
2.-Fondo de Fomento Municipal 264,206
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales 2,178
4.-De otros conceptos:
Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos 150,736

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales. 211,737

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: \$ 3'695,167

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bámum, Sonora, con un importe de \$ 3'695,167 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.N.....)



ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-



III.-PRODUCTOS:		318
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado		318
IV.-APROVECHAMIENTOS:		1,100
a) Multas		500
b) Remate y venta de ganado mostrenco		600
V.-PARTICIPACIONES:		818,908
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones		675,108
2.-Fondo de Fomento Municipal		109,453
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos		19,462
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.		14,885
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>\$ 842,431</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, con un importe de \$ 842,431 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-





**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **NUMERO 380**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	\$ 23'736,000
a) Impuesto predial	\$ 15'093,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3'485,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	507,000
d) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 15%	2'511,550
2.- Para mejoramiento en prestación de servicios públicos 15%	1'441,820
3.- Para sostenimiento de instituciones de educación media y superior 10%	697,630
II.-DERECHOS:	13'120,000
a) Alumbrado público	3'378,000
b) Mercados y centrales de abasto	141,000
c) Panteones	265,000



d) Rastros	338,000	
e) Parques	988,000	
f) Seguridad pública	1'413,000	
g) Tránsito	965,000	
h) Estacionamiento	2,000	
i) Desarrollo urbano	5'363,000	
j) Otros servicios	267,000	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		76,000
a) La señalada en la Ley no. 198, que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución por parte del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, consistente en diversas obras públicas de fecha 18 de Mayo de 1990.	76,000	
IV.-PRODUCTOS:		3'524,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	217,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	3'307,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		16'614,000
a) Multas	4'719,000	
b) Recargos	2'293,000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,000	
d) Donativos	1'918,000	
e) Aprovechamientos diversos	7'683,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		39'604,146
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	34'311,070	
2.-Fondo de Fomento Municipal	1'903,044	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	278,000	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	1'927,188	
b) Estatales:		



1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

1'184,844

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: \$ 96'674,146

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con un importe de \$ 96'674,146 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERREZO.- Rúbrica.-

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO	
Ley número 367 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	2
Ley número 368 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	5
Ley número 369 de Ingresos y presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	8
Ley número 370 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	11
Ley número 371 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	14
Ley número 372 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	17
Ley número 373 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	20
Ley número 374 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	23
Ley número 375 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	26
Ley número 376 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	29
Ley número 377 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	32
Ley número 378 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	35
Ley número 379 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	38
Ley número 380 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	41

